Año económico de 1889-90 Sábado 12 de Abril Número 235

Boletin Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera. id. id..... 8 » Números sueltos............ 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Proximo el dia en que, según el art. 12 de la vigente ley Provincial, han de ser remitidos á este Ministerio para su examen los presupuestos que hayan formulado las Diputaciones, cree el Gobierno llegado el momento de decir á V. S. cuáles son sus propósitos respecto á los gastos de las citadas Corporaciones, para que, como Presidente nato de esa Diputación tenga por su parte el más conveniente cumplimiento.

La situación estrecha del contribuyente motivada por causas complejas, y que no son del momento indicar exige que los recursos provinciales no vengan á ser, después de los que las necesidades del Tesoro exigen, una nueva é insoportable pesadumbre que consume la ruina del mismo. Si bien es cierto que son fundamentales las necesidades de orden público y administrativo á que las Diputaciones deben atender, y evidente que, para el buen cumplimiento de su misión, estas Corporaciones necesitan recursos convenientes; en la manera con que éstos se establezcan y en su cuantía, cabe una gradación que pue de comenzar en lo necesario para las Corporaciones y útil para su empleo, y concluir en un verdadero exceso perjudicial á las fuentes de la riqueza general.

El Gobierno no se propone ni por un momento privar á las Diputaciones de los recursos que sean indispensales, y de aquellos que habiendo de emplear en forma reproductiva, si bien por de pronto se traducen en un sacrificio para el contribuyente, puede abrigar éste la seguridad de que con el tiempo habrá de convertirse en un verdadero beneficio de que le será dable participar.

Pero deseosa al mismo tiempo de que las fuerzas contributivas de la Nación no se esterilicen, está decidido á dictar las medidas convenientes en el momento de examinar los presupuestos provinciales para que sea una verdad lo establecido en el art. 120 citado, «impidendo que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos.»

Con objeto de que sea más fácil la acción de este Ministerio, y para evitar que la revisión, examen y la devolución de los presupuestos provinciales no perjudique la necesidad de que estén aprobados el primer dia del próximo año económico, dirige á V. S. las presentes instrucciones con el objeto de que, conocidas de esa Diputación se atenga á ellas en la formación del presupuesto en que actualmente debe ocuparse.

1.ª Es indispensable reducír á lo estricto y absolutamente preciso todo lo relativo á gastos de personal, para lo cual procurara V. S. que esa Diputación disminuya cuanto sea posible el número de funcionarios de ella dependientes, organizando los servicios de la Secretaría para conseguir aquel fin, y no permitiendo en manera alguna exceso de empleados, así como tampoco que se consigne cantidad para subvenciones; que si bien pueden tener un fin moral digno de aplauso, no pueden otorgarse sino cuando el estado del contribuyente y del Tesoro provincial pudieran soportarlo. Llamo muy particularmente la atención de V. S. sobre la relación excesiva en que está la remuneración de los empleados de esa provincia con la totalidad del presupuesto, y sobre la conveniencia de establecer una administración económica y celosa.

2.ª Procurará V. S. que los gastos destinados á cubrir atenciones de Beneficencia se administren con la mayor economía, y que los Establecimientos destinados á inválidos y á enfermos sean dirigidos por un personal reducido, en cuanto sea suficiente, así como que sólo sean socorridos aquellos desgraciados que de una manera evidente sean merecedores de aquel auxilio

3.ª Gestionará V. S. el ceñir á lo absolutamente indispensable las consignaciones para obras provinciales, evitando aquellas que no sean de una precisión inmediata, ta, desde luego toda construción que, aunque pudiera ser útil por su coste grave con exceso el presupuesto provinci l, concretándose á la terminación de las que hubiere comenzadas, graduando y escalonando su coste en diversos presupuestos.

4.ª El Gobierno recomienda á V. S. que secunde con su autoridad, y en cuanto le permitan las leyes, la acción de esa Diputación para el cobro de los atrasos que los pueblos tienen pendientes relativos á presupuestos anteriores procurando en todo caso escalonar también esos atrasos en forma que sean llevaderos y fácilmente realizables.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos oportunos. Madrid 7 de Abril de 1890.—

Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta número 100.)

INTENDENCIA MILITAR
DE GALICIA

La Intervención general de Guerra en vista de las dificultades con que se tropieza para conseguir de los pueblos de esa provincia el reintegro de cantidades tan insignificantes como el importe de los socorros facilitados á reclutas declarados inútiles en cada año, ocasionando á esta oficina de mi cargo un trabajo ímprobo, que resulta siempre ineficaz, por la resistencia pasiva que oponen los pueblos ha ordenado, en 20 de Septiembre del año último que una vez apurados cuantos medios estén al alcance de esta intendencia para obtener los reintegros sin llegar á conseguirlos, se pase el descubierto á la jurisdicción especial y privativa que ejercen el Tribunal de cuentas y sus delegados, en la forma que se preceptúa en la circular de la Dirección General de Administración militar de 27 de Diciembre de 1882.

En su consecuencia hasta fin de Mayo próximo, podrán los pueblos que al último se expresan, verificar los reintegros de las cantidades que también se detallan y que adeudan por el concepto expresado al capítulo 4.° art 3.° del presupuesto de la Guerra del 2.° semestre del ejercicio de 1881-82, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse obtenido la totalidad de los reintegros, dispondré se instruya contra los pueblos morosos, el correspondiente expediente de alcance y reintegro para ver de conseguir por la vía de apremio, lo que no ha sido posible por la administrativa activa, originándose á los pueblos mayor gravamen con el recargo del 6 por 100 que deben satisfacer por intereses de demora desde la fecha de la deuda, y el pago del papel de oficio, que se invierta en los procedimientos.

Ruego por lo tanto á V. S. se digne hacer público por medio del diario oficial de esa provincia, cuanto queda expuesto para que llegando á noticia de los respectivos Ayuntamientos no puedan alegar ignorancia de la extrema resolución que ha de adoptarse y esperando al propio tiempo de su fina atención, se sirva remitirme el número de dicho periódico en que aparezca inserto dicho aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña Abril 9 de 1890. —Eduardo S. de Tejada.—Señor Gobernador civil de Orense.

PUEBLOS.	Pesetas
Castrelo de Miño	51'50
Moreiras	17
Bollo	20'50
Barbadanes	1
Gomesende	26'50
Cea	73'50
Beade	23
Baltar	23'50
Montederramo	92
Rubiana	22'50
Barco	44'50
Villamartín	44'50
Baños de Molgas	99'50
Monterrey	36
Villardevós	31
Peroja	76'50
Freas de Eiras	18
Villarino de Conso	1
Ribadavia	29
Nogueira de Ramoin	1
Melón	31'50
Castro Caldelas	5'50
Allariz	26
Carballino	8
Coles	3
Lovera	8
Boborás	5
Villanueva de los Infantes	24
Entrimo	5'50
Merca	23'50

CUERPO DE CARABINEROS
COMANDANCIA DE ORENSE

Don Alejandro Gómez y Machado, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de Orense

Hago saber: que el dia 12 del próximo mes de Mayo á las doce de la mañana, se celebrará en la oficina de esta comandancia, sita en la calle de Puerta de Aire número 34, la subasta para la construcción de los efectos de equipo que necesita la misma bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con una hora de anticipación por lo menos, á la designa la para la subasta sin que sean admitidos después cualquiera que sea la causa del retraso; señalándose el precio de cada efecto, y acompañando tipos, no siendo admisibles aquellos en que no se consigne determinadamente.

2.ª No se admitirá proposición alguna que exceda del precio señalado á cada uno de los efectos que á continuación se expresan.

Efectos que se necesitan.

	Ptas. Cts.
Diez roses completos á	9'75
Tres botas para líquido á	2'50
Dos bolsas de aseo á	2'25
Dos carteras de nombramiento á	25
Nueve fundas de hule á	75
Diez idem blancas á	50
Tres tapones de fusil á	50

3.ª Los tipos que han de servir de base en esta subasta, se hallan de manifiesto en la Inspección general del Cuerpo, en esta Comandancia y en todas las demas del Reino.

4.ª Adjudicada que sea la subasta, se le dará aviso al licitador para que en el término de 20 dias presente en esta Comandancia los efectos subastados y al recibir dicho aviso depositará en la Caja de depósitos sucursal de esta provincia la cantidad de... pesetas y en la de esta Comandancia el talón que se le expida como garantía del compromiso que adquiere.

5.° No será admitido ningun efecto sin previo reconocimiento de la Junta que se nombrará al objeto, la que desechará los que no encuentre extrictamente arreglados á los tipos.

6.° Una vez admitidos será satisfecho su importe al contratista.

7.° Si al que le fuese adjudicada la subasta no presenta los efectos en los dias fijados y con sujeción á los tipos, se le devolverán por su cuenta, para que los construya nuevamente, sinó reune las condiciones prevenidas, dándole para ello el plazo improrrogable de 15 dias, y si entonces tampoco fueren de recibo quedará rescindida la contrata.

8.° Si el contratista no presentase en el término fijado en la condición 4.ª los efectos de que queda hecho mérito, perderán el depósito, quedando igualmente sujetos á esta pérdida en caso de que la contrata quede reiscindida por los motivos que expresa la condición 7.ª

Orense 10 de Abril de 1890.—Alejandro Gómez.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de.... que habita en.... se compromete á construir para la Comandancia de Carabineros de Orense, los efectos que se expresan á continuación, en el término de.... dias por los precios siguientes: (Aquí seguirá la relación de los efectos por el orden que figura en éste anuncio, y el precio de cada uua ha de expresarse en letra.

Fecha y firma del proponente.

Don Alejandro Gómez y Machado Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de Orense.

Hago saber: que el día 12 del próximo Mayo á las once de la mañana se celebrará en la oficina de esta Comandancia, sita en la calle de Puerta de Aire número 34 la subasta para la construcción de las prendas de vestuario que necesita la fuerza de la misma bajo las condiciones siguientes:

1.° Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con una hora de anticipación, por lo menos, á la designada para la subasta; en la inteligencia que no serán admitidas después, cualquiera que sea la causa del retraso señalándose el precio de cada prenda y acompañando tipos, no siendo admisibles aquellos en que no se consigne determinadamente.

2.° No se admitirá proposición algna que exceda del precio señalado á cada una de las prendas que á continuación se expresan.

Prendas que se necesitan para infantería

	Pts. Cts.
Trece capotes rusos á	36'25
Once guerreras á	24'25
Cuarenta pantalones á	16'50
Cinco gorros circulares á	2'50
Quince pares de guantes de lana verdes á	1
Siete idem idem blancos de algodón á	50
Seis mantas de abrigo á	28
Siete pares de polainas á	5

3.° Los tipos de las prendas que han de servir de base en esta contrata están de manifiesto en la Inspección general del Cuerpo, en esta Comandancia y en todas las demás del Reino.

4.° Adjudicada que sea la subasta se le dará aviso al licitador para que en el término de 20 dias presente en esta comandancia las prendas origen de ella, y al recibir dicho aviso depositará en la Caja de depósicos sucursal de esta provincia la cantidad de..... pesetas y en la de esta Comandancia el talón que se le expida, comogarantia del compromiso que adquiere.

5.° Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no encuentre estrictamente arregladas

á los tipos en materiales y hechura.

6.° Una vez admitidas las prendas será satisfecho su importe al contratista.

7.° Si el licitador que se le adjudique la contrata no presentase el todo ó parte de las prendas arregladas á los tipos, le serán devueltas por su cuenta para que las construya nuevamente y las remita á esta comandancia en el término de 15 días precisamente, si al remitirlas segunda vez no viniesen con arreglo á lo que queda expresado, quedará desde luego rescindida la contrata.

8.° Si el contratista no presentase en el término fijado en la condición 4.ª, las prendas de que queda hecho mérito, perderá el depósito, quedando igualmente sujeto á esta pérdida en caso de que la contrata quede reiscindida por los motivos que explica la condición 7.ª

Orense 10 de Abril de 1890.—Alejandro Gómez.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de.... que habita en... se compromete á construir para la Comandancia de Carabineros de Orense, las prendas de vestuario que se expresan á continuación, en el término de.... días, por los precios siguientes: (aquí seguirá la relación de las prendas, por el mismo orden que figura en el presente anuncio, y el precio de cada una ha de expresarse en letra.)

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS

D. Leonardo Pérez Caneda, Secretario del Ayuntamtento de la Puebla de Trives.

Certifico: que en el libro corriente de actas de la Junta municipal de este término obra la de la sesión extraordinaria del 21 de Marzo último que comprende los siguientes particulares:

«Se dió cuenta del presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, y del ordinario para el entrante de 1890 á 91, censurados por el Síndico y discutidos por el Ayuntamiento; y visto que los ingresos y gastos en ellos consignados son legítimos y se ajustan á la ley de Presupuestos vigente y necesidades del pueblo, sin que durante los quince días porque estuvieron expuestos al público se presentase reclamación alguna, por unanimidad fueron aprobados; y

Resultando que del expresado presupuesto, refundido aparece un déficit de 7.968 pesetas 7 céntimos; y del ordinario para el año entrante, el de 6.865 pesetas 32 céntimos, que ambas sumas totalizan 13.833 pesetas 39 céntimos.

Resultando: que en dichos presupuestos no puede introducirse economía alguna porque todas las partidas de gastos son indispensables para cubrir las obligaciones y atenciones municipales, y en los ingresos se autorizaron todos los recursos ordinarios de que puede disponer el municipio; y si bien el déficit resulta de bastante consideración, según se reconoce del presupuesto adicional, 8.386 pesetas 31 céntimos consignadas como gastos en el capítulo de resultas son para bonificar á los contribuyentes el recargo del 100 por 100 para municipales correspondiente á la baja obtenida en el cupo de consumos del año último de 1888 á 89, cuya bonificación aún no pudo llevarse á cabo, no por culpabilidad del Ayuntamiento, sino porque habiendo éste echado mano en sus ingresos presupuestos en el mismo año del recargo del 100 por 100 sobre el primitivo cupo, cuando se obtuvo dicha rebaja y se fijó definitivamente el cupo para el propio año ya estaban vencidos tres trimestres é invertido su importe en las atenciones municipales y provinciales, necesitándose el del 4.° para igual fin á evitar trastornos en su marcha administrativa; así fué que previos los oportunos acuerdos que se comunicaron al Sr. Gobernador civil y Administrador de Hacienda, se cobró íntegro el reparto de consumos con arreglo al primitivo cupo del año expresado de 1888 á 89; y previas tambien las oportunas liquidaciones que fueron aprobadas por este último, se bonificó á dichos contribuyentes en el corriente ejercicio de 89 á 90 la rebaja obtenida en aquel cupo, quedando pendiente de igual formalidad la correspondiente al recargo municipal que se llevará á efecto tan pronto como se autorice el arbítrio extraordinario que luego se propondrá para cubrir el citado déficit de las 13.833 pesetas 39 céntimos; de forma que este déficit si bien existe y es real y evidente, su mayor parte ó sean 8.386 pesetas 31 céntimos son para bonificar, siendo necesario hacerlo así, para legalizar la situación económica del Ayuntamiento ante la Administración provincial.

Considerando la Junta municipal de imprescindible necesidad acudir á los recursos extraordinarios autorizados por la Real orden circular de 5 de Abril de 1889 para cubrir el repetido déficit de 13.833 pesetas con 39 céntimos; por unanimidad acuerda proponer el Gobierno de S. M. los recursos que necesita para cubrirlo adicionándose á la tarifa general de consumos las especies de castañas secas, patatas, manteca de vaca, huevos, paja de centeno y yerba seca, que se cosechan y consumen en este término municipal, cuyas clases. unidades, consumo anual, precio medio, gravamen de cada unidad y producto, se consignan en la siguiente tarifa conforme al caso 6.° de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 inserta en la *Gaceta oficial* del 5.

ARTÍCULOS DE CONSUMO	Unidades de adeudo	Consumo calculado durante el año económico.	Precio medio — Pts.	Precio medio — Cts.	Gravamen de cada unidad. — Pts.	Gravamen de cada unidad. — Cts.	Producto anual — Pts.	Producto anual — Cts.
Castañas secas..........	Una arroba..........	6.000	2	»	»	50	3.000	»
Patatas..........	Idem..........	50.000	»	50	»	10	5.000	»
Manteca de vaca..........	Un kilogramo..........	2.000	1	12	»	28	460	»
Huevos..........	Ciento..........	600	4	»	1	»	600	»
Paja de centeno..........	Quintal métrico..........	7.000	»	80	»	15	1.050	»
Yerba seca..........	Idem..........	2.200	2	»	»	50	3.600	»
TOTAL..........							13.810	»

Se hace constar á los efectos que están prevenidos que este Ayuntamiento adeuda al Estado 523 pesetas 82 céntimos procedentes de atrasos por provinciales encabezados, paja y utensilios hasta el año de 1849, é impuestos sobre sueldos de 1872 á 73, según liquidación de 15 de Septiembre de 1889 que le dirigió la Intervención de Hacienda cuya suma va incluida en el expresado presupuesto ordinario de 1890 á 91 y se obligó á satisfacer de una vez el Ayuntamiento, acogiéndose á los beneficios del art. 43 de la ley de 1.° de Agosto de 1847 y otras disposiciones posteriores según debe aparecer en la Intervención de Hacienda. Que este acuerdo se haga público por medio de edictos que se fijen en esta localidad é inserten en el *Boletin oficial* para que dentro de los siguientes diez días al de la publicación, puedan enterarse los vecinos y aducir las reclamaciones conducentes; y que transcurrido dicho plazo con certificación de esta acta y mas documentos que están prevenidos, se eleve al Excmo. señor Ministro de la Gobernación solicitando autorización para cubrir el déficit de ambos presupuestos expresado con el arbitrio extraordinario que queda propuesto.

Y para que así conste pongo la presente en la Puebla de Trives á 6 de Abril de 1890.—Leonardo Pérez.—V. B.°: el Alcalde, José Mosquera.

JUZGADOS.

D. Pedro Cardero Fernández Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Certifico: que en este referido Juzgado y Escribanía de mi cargo, pende juicio declarativo de menor cuantía en el cual fué dictada la sentencia que en su encabezado, parte dispositiva y pronunciación de dicha sentencia, son del tenor siguiente:

«Encabezado.—En la ciudad de Orense á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa; el señor D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito declarativo de menor cuantía promovido por D. Ramón Bellido Vidal, de esta ciudad, representado por el Procurador D. Manuel Rodríguez López y defendido por el Abogado Licenciado don Vicente Nondedeu, contra don Juan H. Stone, contratista de obras sin domicilio fijo y en ignorado paradero que se halla en rebeldía, sobre pago de mil doscientas cuarenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, procedentes cincuenta y una pesetas setenta y cinco céntimos de costas y gastos de su juicio de deshaucio y las mil ciento noventa y cinco pesetas restantes de inquilinatos vencidos hasta treinta de Abril del año último y no satisfechos los que sucesivamente venciesen y las costas.

Fallo: que debo de declarar y declaro haber lugar á la demanda de que queda hecho mérito, y en su virtud condeno á don Juan H. Stone á que dentro del término de diez días, pague al D. Ramón Bellido Vidal, representado del Procurador D. Manuel Rodríguez López, tanto las cincuenta y una pesetas setenta y cinco céntimos de las costas y gastos de las diligencias del juicio de deshaucio que con el propio don Juan H. Stone tuvo lugar ante el Juez mu-

nicipal de esta ciudad á solicitud del don Ramón Bellido y que el último ha satisfecho, como las mil ciento noventa y cinco pesetas, importe de los inquilinatos vencidos desde treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis hasta treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, ó sean ambas partidas las mil doscientas cuarenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos reclamadas, los demás inquilinatos posteriores, vencidos y que se venzan hasta el total desalojo de los locales ocupados y efectividad del insinuado, hago al respecto de treinta pesetas mensuales que comprende la demanda aludida con imposición de todas las costas al mismo don Juan H. Stone y por esta sentencia definitivamente juzgando que se notifique á las partes y publique además en el *Boletin oficial* de la provincia en la forma que determina el art. setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil atendida la rebeldía del demandado, así lo dispongo, mando y firmo.—Raimundo Naveira de Ibero.

Pronunciación. — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en audiencia pública del día de hoy, siendo testigos D. Ildefonso Aydilio y D. Felipe López Blanco, vecinos de esta propia ciudad, de que yo Escribano doy fe. Orense veinte de Febrero de mil ochocientos noventa. — Ante mí, Pedro Cardero.»

Y cumpliendo lo mandado en providencia de primero del corriente a solicitud del indicado Procurador Rodríguez López y para insertar en el *Boletin oficial* de la provincia, expido el presente en este pliego de la clase undécima, que firmo en Orense á nueve de Abril de mil ochocientos noventa.—Pedro Cardero.

Don Tomás Alvarez Vázqnez, Secretario del Juzgado municipal de Carballino.

Certifico: que en este Juzgado municipal, se recibió juicio verbal á instancia de don Andrés González, contra Francisco Lorenzo, sobre reclamación de reales en el que recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva de la misma dicen así:

«En la villa de Carballino á nueve de Abril de mil ochocientos noventa. El señor don Jesús García Espinosa, Licenciado en derecho civil y canónico, Juez municipal de este término ha visto estos autos de juicio verbal seguido entre partes, de la una como demandante Andrés González Fumega, labrador y vecino de Paciños, parroquia de Piteira, y de la otra en concepto de demandado Francisco Lorenzo Fernández, de la misma profesión y vecindad, sobre reclamación de reales y

Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda, y en su consecuencia condeno á Francisco Lorenzo Fernández á que dentro de tercero dia, despues de firme esta sentencia, pague al demandante Andrés González las ciento veinticinco pesetas reclamadas en la demanda. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notifique en estrados y se publique en el *Boletin oficial* por rebeldía del demandado y con imposición de costas al mismo, la pronuncia, manda y firma dicho señor de que yo Secretario certifico. — Jesús G. Espinosa.—Tomás Alvarez, Secretario.»

Y para la inserción en el *Boletin oficial*, expido el presente que firmo. Carballino Abril once de mil ochocientos noventa.—Visto bueno: Jesús G. Espinosa.—Tomás Alvárez, Secretario.

Don Tomás Alvarez Vázquez, Secretario del Juzgado municipal de Carballino.

Certifico: que en este Juzgado municipal se recibió juicio verbal á instancia de Andrés González, contra don Francisco Lorenzo, sobre reclamación de reales en el que recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva de la misma dicen así:

«En la villa de Carballino á nueve de Abril de mil ochocientos noventa. El señor don Jesús G. Espinosa, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de este término, ha visto estos autos de juicio verbal, seguido entre partes de la una como demandante Andrés González Fumega, labrador y vecino de Paciños, parroquia de Piteira y de la otra en concepto de demandado Francisco Lorenzo. Fernández de la misma profesión y vecindad sobre reclamación de reales.

Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda y en su consecuencia condeno á Francisco Lorenzo Fernández á que dentro del tercero día, después de firme esta sentencia, pague al demandante las ciento cuarenta pesetas reclamadas en la demanda. Así por ésta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notifique en estrados y se publique en el *Boletin oficial* por la rebeldía del demandado y con imposición de costas al mismo la pronuncio, mando y firmo de qne yo Secretario certifico. —Jesús G. Espinosa.—Tomás Alvarez, Secretario.»

Y á fin de que tenga efecto la inserción anteriormente dispuesta, expido el presente que firmo. Carballino Abril once de mil ochocientos noventa.—Tomás Alvarez, Secretario. — Visto bueno: el Juez municipal, Jesús G. Espinosa.

PARTE NO OFICIAL

En el día de pasión ó de Lázaro de este año, faltó de esta ciudad un perro de perdices con las señales siguientes: cuerpo corpulento ó bastante grande; el vientre, y piernas traseras blancas, las delanteras también blancas con pintas pequeñitas, por encima de las piernas delanteras también blanco, la cabeza yespa ldas de color castaño oscuro, y con unos siete dedos de cola blanca.

Se suplica al que lo tenga ó sepa quien lo tiene, se sirvan dar noticia en la calle de San Pedro, número 14, donde recibirán la gracia de 200 reales como recompensa.

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18.